

ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR [REDACTED]
[REDACTED] ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL
MEDIO AMBIENTE CON FECHA 18 DE MARZO DE 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 524

Santiago, 30 JUN 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 18 de marzo de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recibió una denuncia ciudadana presentada por [REDACTED] (en adelante "la denunciante"), en contra de la Iglesia Evangélica Héroes de la Fe (en adelante e indistintamente "la Iglesia Evangélica" o "la denunciada"), ubicada en calle Ramón Freire N° 9908, comuna de La Florida, Región Metropolitana, cuya titularidad corresponde a don Jorge Retamales Vergara, [REDACTED]. El motivo de la misma, dice relación con la supuesta transgresión, por parte de la denunciada, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011");

2° En su presentación, la denunciante señala que todos los días domingo, entre 10:00 y 13:00 horas, y desde las 16:00 hasta las 20:00 horas, miembros de la Iglesia Evangélica utilizan amplificadores para escuchar sus cantos y prédicas, circunstancia que le resultaría desesperante;

3° Con fecha 11 de junio de 2014, esta Superintendencia respondió a la denunciante, mediante el Ord. D.S.C N° 693, informando que su denuncia había sido recepcionada y que su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización;

4° Con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión referida, mediante el ORD. SMA N° 1441, de fecha 12 de septiembre de 2014, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM");

5° Consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, con fecha 12 de octubre de 2014, siendo las 17:55 horas, funcionarios de la SEREMI de Salud RM, se constituyeron en el domicilio de la denunciante, ubicado en [REDACTED] de acuerdo a las disposiciones del D.S. N° 38/2011.

La referida actividad consta en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 12 de octubre de 2014;

6° Conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

7° Con fecha 05 de febrero de 2015, la División de Fiscalización de la SMA, derivó a la División de Sanción y Cumplimiento de la misma, el respectivo Informe de Fiscalización, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2014-2509-XIII-NE-IA, en consideración a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"). En él se adjunta el acta respectiva y se precisa que el receptor se encuentra ubicado en una Zona U-Vev3, del Plan Regulador de la comuna de La Florida, la que es homologable a una Zona III del D.S. N° 38/2011. A su vez, se consigna que se realizó una medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión referida, desde el antejardín del domicilio de la denunciante, en condiciones de medición externa. Una vez obtenido el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC 60 dBA de acuerdo a fichas en registro del Anexo 1), se realizó la evaluación de los niveles medidos, no constatándose superación del límite de presión sonora establecido para dicha zona en horario diurno, el cual corresponde a 65 dBA;

8° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N°38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de Iglesia Evangélica Héroes de la Fe.

RESUELVO:

ARCHIVAR la denuncia presentada por [REDACTED] ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 18 de marzo de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por no haberse constatado hechos que revistan las características de infracción.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.

MINR


Mario Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Distribución:

- [Redacted] (Carta Certificada).

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- María Isabel Mallea, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.